

## **Proyecto de decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.**

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UN QUINTO PARRAFO AL ARTICULO 115 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO, A CARGO DE LOS SENADORES FERNANDO CASTRO TRENTI, MARIA DE LOS ÁNGELES MORENO Y URIEGAS, FRANCISCO LABASTIDA OCHOA, PEDRO JOAQUÍN COLDWELL, JOSÉ LUIS GARCÍA ZALVIDEA, LUDIVINA MENCHACA CASTELLANOS, FRANCISCO ALCIBIADES GARCÍA LIZARDI, FRANCISCO JAVIER OBREGÓN ESPINOZA, DE LOS GRUPOS PARLAMENTARIOS DEL REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO, CONVERGENCIA Y DEL TRABAJO.**

Los suscritos Senadores de la República, **Fernando Castro Trenti, María de los Ángeles Moreno y Uriegas, Francisco Labastida Ochoa, Pedro Joaquín Coldwell, José Luis García Zalvidea, Ludivina Menchaca Castellanos, Francisco Alcibiades García Lizardi, Francisco Javier Obregón Espinoza**, de los Grupos Parlamentarios del Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, Verde Ecologista de México, Convergencia y del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos relativos al Reglamento del Senado de la República, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente **Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un quinto párrafo al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito**, al tenor de la siguiente :

### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

El 16 de junio de este año, se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, que reforma y adiciona las disposiciones de carácter General a que se refiere el artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Las reformas y adiciones correspondientes establecen una serie de restricciones a las operaciones con dólares en el sistema bancario que entrarán en vigor noventa días después de publicadas. Con ello ya se han empezado a generar serias afectaciones a diversas actividades, en especial al comercio y al turismo, así como a núcleos importantes de población, sobre todo de la frontera norte y de los centros turísticos, en donde hay una gran densidad demográfica y una intensa dinámica económica.

Para ilustrar lo anterior basta con un par de referencias. En los miles de kilómetros de frontera existen una gran cantidad de localidades en casi una simbiosis urbana binacional, incluso con grandes ciudades como Tijuana, Mexicali, Ciudad Juárez y las del corredor fronterizo tamaulipeco, del lado mexicano. Parte importante de las operaciones comerciales en la zona se realizan en dólares, dentro de lo que puede denominarse como una economía compartida. Muchos compatriotas tienen empleo en el vecino país, con salarios en dólares que en parte gastan y ahorran en México.

Como ejemplo de la importancia de lo anterior, cabe señalar que alrededor del 40 por ciento de las operaciones comerciales de la frontera de Baja California y de San Luis Río Colorado se efectúan con dólares. Cerca de 100 mil personas de Baja California tienen empleo en Estados Unidos, con un ingreso medio de mil 500 dólares mensuales y muchos alcanzan niveles superiores.

Las restricciones impuestas afectan directamente la vida cotidiana y los ingresos de estas poblaciones, desviando comercio, operaciones bancarias, induciendo la formación de mercados informales, que afectan la capacidad adquisitiva y en general el sano desarrollo económico.

Específicamente, las restricciones se refieren a las operaciones con dólares en las que intervienen las

instituciones de crédito y las sociedades financieras de objeto limitado. Se restringe el monto de las operaciones diarias y las acumuladas mensualmente. Así, las personas físicas no cuentahabientes solo podrán hacer operaciones hasta mil 500 dólares mensuales y 300 dólares diarios. Los cuentahabientes podrán operar hasta 4 mil dólares. Las personas morales podrán realizar operaciones hasta por 7 mil dólares en la frontera norte y en los centros turísticos.

Las medidas se han impuesto sin oír debidamente a la población afectada, a sus organizaciones sociales o empresariales o a cualquier autoridad local. Se argumenta que el propósito es combatir operaciones con recursos de procedencia ilícita, pero las medidas son tan extremas que tienen además serias repercusiones económicas y sociales, en regiones que ya tienen muy lastimada su economía por la inseguridad y la crisis económica, que no se ha superado.

Además, se advierte que a nivel central sólo se ha escuchado la opinión de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, que es solo una entidad de vigilancia y para efectos de política subordinada a la Secretaría de Hacienda. No ha intervenido el Banco de México, a pesar de las atribuciones que le otorga su Ley orgánica y la propia Ley de Instituciones de Crédito; ésta última en particular le da al Banco Central facultades para normar las operaciones con divisas, para atender las necesidades de regulación monetaria y crediticia.

De hecho, lo que está sucediendo es que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha venido aplicando regulaciones sobre las operaciones bancarias con divisas, sin la intervención del Banco de México. Este organismo autónomo es la institución mas adecuada para intervenir en la materia, pero hace falta legislación más específica que ubique la atribución en un solo responsable, sin zonas oscuras en la asignación de áreas de decisión, que han propiciado el manejo unilateral de la autoridad hacendaria.

No se ignora la situación que vive el país, ni se pretende evitar las acciones contra el uso de recursos de procedencia ilícita. Sin embargo, los resultados indican claramente que hay que replantear las disposiciones adoptadas por la Secretaría de Hacienda y a futuro garantizar la unidad y congruencia de la regulación de las divisas. En este sentido, lo más conveniente es integrar las responsabilidades en la entidad especializada que ya existe, por su vinculación con la circulación monetaria, el valor de la moneda, el manejo de las reservas monetarias del país y otros temas afines, es decir, el Banco Central.

Con base en lo anteriormente expuesto y fundado, someto a la consideración de esta Honorable Asamblea la siguiente Iniciativa con Proyecto de:

## **DECRETO**

**ARTICULO UNICO.**-Se adiciona un quinto párrafo al artículo 115 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

**Artículo 115.-...**

...  
...  
...

**Las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado observarán las disposiciones que emita el Banco de México en lo relativo a las operaciones con moneda extranjera; estas disposiciones se publicarán en el Diario Oficial de la Federación.**

## **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**Primero.**- El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la

Federación.

**Segundo.-** Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

**Tercero.-** Quedan sin efecto las disposiciones emitidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en aplicación de la Ley de Instituciones de Crédito, para ser observadas por las instituciones de crédito y sociedades financieras de objeto limitado en relación con las operaciones en moneda extranjera.

*Salón de Sesiones del Senado de la República a los 7 días del mes de septiembre de 2010.*  
ATENTAMENTE,

<b>Sen. Fernando J. Castro Trenti</b>	<b>Sen. María de los Ángeles Moreno</b>
<b>Sen. Francisco Labastida Ochoa</b>	<b>Sen. Pedro Joaquín Coldwell</b>
<b>Sen. José Luis García Zalvidea</b>	<b>Sen. Ludivina Menchaca Castellanos</b>
<b>Sen. Francisco Alcibiades García Lizardi</b>	<b>Sen. Francisco Javier Obregón Espinoza</b>